

ANEXO

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha supuesto una evolución en el funcionamiento de las instituciones, que se ve motivada por la necesidad de ir más allá de la simple sujeción a normas de buena gestión en la relación de los poderes públicos con los ciudadanos.

Las Administraciones Públicas, para ser más sólidas, han de tomar como uno de los pilares en los que sustentarse la creciente aspiración de la sociedad a un conocimiento cada vez más profundo del proceso de toma de las decisiones que les afectan y a su participación en la adopción de las mismas.

Del mismo modo, es creciente el afán ciudadano por conocer la forma en la que se gastan los fondos públicos que provienen de los tributos que pagan, así como los criterios a los que obedece la actuación de sus representantes.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno incluye en su artículo 2.1 a), al regular el ámbito de aplicación, a la Ciudad de Melilla, permitiéndole de esta manera contar con suficiente base jurídica para implantar el llamado gobierno abierto, siendo uno de sus pilares esenciales el principio de transparencia.

Así la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que *“los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”*. A tal efecto, la Ciudad Autónoma ha de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular la materia a través de un Reglamento, cuya aprobación corresponde al Pleno de la Asamblea atendiendo a la potestad normativa que le atribuye el artículo 12.1 a) del Estatuto de Autonomía.

Los títulos competenciales en los que se fundamenta la Ciudad para aprobar el presente Reglamento derivan, además, de las previsiones del propio Estatuto de Autonomía, en concreto de los artículos 6, 20 y 21.1.20 que reconocen la competencia exclusiva de la Ciudad en materia de organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y la facultad para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Una de las finalidades por tanto, de la presente norma es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en la Ciudad Autónoma de las medidas propias de los gobiernos transparentes, con un grado de anticipación y eficacia superior. Además busca fortalecer uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Ciudad, como dispone el artículo 5.2 b) del Estatuto de Autonomía, potenciando la participación política y económica de los ciudadanos.

En cuanto a la estructura del texto, éste se divide en seis Títulos.

En el Título I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Ciudad, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El Reglamento es de aplicación